

**CONTRATO DE ENCARGO DE PRODUCCIÓN
ENTRE
TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE
&
FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS
JUVENILES E INFANTILES DE CHILE**

En Santiago, a 17 de enero de 2022, entre **TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE**, RUT N° 81.689.800-5, representada por su Gerente de Asuntos Legales, Sra. **Paula Alessandri Prats**, cédula nacional de identidad N° _____ y su Gerente Comercial, Sra. **Georgina Mac-Namara Pérez**, cédula nacional de identidad N° _____ todos domiciliados en Avda. Bellavista N° 0990, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, en adelante “**TVN**” y **FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE**, RUT N° 75.991.930-0, representada por doña **María Alejandra Milada Kantor Brucher**, cédula nacional de identidad N° _____ ambos domiciliados en Avenida Bellavista N° 0990, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, en adelante “**FOJI**”, y junto con TVN, las “**Partes**”, se celebra el siguiente contrato:

PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO

En virtud de este contrato FOJI encomienda a TVN la producción y realización audiovisual de 12 (doce) cápsulas televisivas de carácter formativo del proyecto denominado “Mi Orquesta en la Casa”, de 7 minutos de duración promedio cada uno con material inédito proporcionado por FOJI para cada video (en adelante, el “Programa”).

SEGUNDO: PRODUCCIÓN DEL MATERIAL

TVN tiene como responsabilidad la producción y realización audiovisual del Material, lo que considera el personal de producción y técnicos, equipamiento técnico y cualquier otro elemento humano o material que requiera para cumplir con el encargo objeto de este contrato. El Material deberá ser producido en formato HD (High Definition) de acuerdo a los estándares habituales de la industria de la televisión para este tipo de grabaciones.

La producción de TVN del Material se realizará de la siguiente forma:

- a) El material se grabará en un Estudio de TVN.
- b) Las grabaciones se realizarán con audio directo.
- c) La ambientación será proporcionada por TVN.
- d) Los videos incluirán gráficas y material de apoyo.

- e) TVN empleará el equipamiento técnico y los profesionales que sean pertinentes para el tipo de realización que se contrata, lo que quedará a discreción de TVN.
- f) TVN entregará el Material con post- producción de audio y video.
- g) Cada video será entregado por TVN a FOJI dentro de los plazos descritos en el Anexo N° 2 de este contrato.
- h) TVN designará un productor que tendrá a su cargo la verificación que la producción del Material se realice en los términos y condiciones convenidas.
- i) TVN entregará los videos totalmente producidos a FOJI 22 días hábiles después de terminada la grabación en estudio del último video.

Para los efectos de la realización del Material FOJI se obliga a aportar lo siguiente:

- a) Los guiones de cada uno de los videos.
- b) El contenido a ser grabado para formar parte del Material.
- c) Las obras musicales con derechos suficientes para la musicalización de cada uno de los videos.
- d) El material complementario para cada video, tal como videos, fotografías, gráficos, animaciones u otros, deberán ser entregados por FOJI con, a lo menos, 72 horas antes del inicio de la grabación del video de que se trate.
- e) El soporte en el cual deban fijarse los videos para su uso por FOJI.

El cumplimiento de las obligaciones de TVN se realizará conforme al cronograma adjunto en el Anexo N° 2 de este contrato.

TVN entregará el primer video grabado a modo de piloto para la aprobación de FOJI. FOJI se obliga a revisarlo y aprobarlo o hacer sus observaciones en un plazo de 24 horas. De no existir observaciones de FOJI dentro de dicho plazo se entenderá aceptado.

Si FOJI solicitara modificación al video entregado por TVN, el productor designado por TVN evaluará su pertinencia, y en caso de aceptarlo, se harán las modificaciones que corresponda. El video aprobado se convertirá en el estándar para la grabación de los siguientes videos del Material.

En caso de existir errores de parte de FOJI en la grabación del contenido de cada video y requieran de regrabación, FOJI deberá pagar el valor de la producción y realización de cada jornada adicional de grabación, de acuerdo al precio de lista de TVN para ese tipo de servicios.

Los retrasos en el inicio de las grabaciones implicarán el pago por parte de FOJI de los recursos técnicos y humanos destinados a ello por TVN, de acuerdo al precio de mercado que ellos tienen para este tipo de servicios y calculados sobre el tiempo de retraso.



TERCERO: PRECIO Y FORMA DE PAGO

FOJI pagará a TVN como precio total por la producción que se le encarga la suma de \$5.000.000 (cinco millones de pesos) más el Impuesto al Valor Agregado.

El pago del precio se realizará contra la recepción conforme de la respectiva factura mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente que oportunamente le indique TVN.

Las Partes acuerdan que el plazo para reclamar en contra del contenido de la factura emitida con razón del servicio materia de este contrato, será de 8 días corridos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N°19.983, plazo que contará desde la recepción de la factura. La impugnación o reclamación de la factura será puesta en conocimiento de TVN de conformidad a lo establecido en la Ley ya citada.

CUARTO: LICENCIA DE EXHIBICIÓN

Como contraprestación adicional al pago indicado en la cláusula precedente, TVN obtendrá una licencia de exhibición, cuyo contenido y alcance será determinado por las Partes en un instrumento distinto a este contrato.

QUINTO: DERECHOS DE AUTOR, DERECHOS CONEXOS Y OTROS DERECHOS

Las declaraciones acerca de los derechos de autor, conexos y otros relativos a la propiedad intelectual e industrial de este Programa quedarán reservados para un instrumento distinto a este contrato, que será suscrito por las Partes.

SEXTO: CONFIDENCIALIDAD

Las Partes convienen en elevar a la calidad de esencial de este contrato, su obligación recíproca de guardar reserva absoluta y total respecto a información confidencial o de propiedad de su contraparte, relacionada con los servicios, actividades u operaciones, patentes, procedimientos, y cualquier otro conocimiento cuya divulgación signifique o pueda significar, de cualquier forma, un real o eventual perjuicio para su contraparte. El incumplimiento de esta obligación dará derecho a la otra parte para poner término inmediato al presente contrato, sin necesidad de demanda, requerimiento judicial o trámite alguno, y sin derecho a indemnización o compensación de ninguna especie para la contraparte, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que asistan a la parte afectada, por la violación de confidencialidad.

SÉPTIMO: PROHIBICIONES

Este contrato es "intuitu personae", por lo que no podrá ser cedido, transferido o traspasado en forma alguna, por ninguna de las partes, ni total ni parcialmente; tampoco se podrá

constituir prenda, gravámenes o garantía alguna, que lo afecten, ni afectar cualquier derecho derivado de él, como los pago o cobros provenientes del contrato, sin previa autorización escrita de la contraparte.

OCTAVO: VIGENCIA

El presente contrato tendrá vigencia entre el 04 de octubre de 2021 y el 18 de enero de 2022, fecha en la que el Material deberá estar completamente grabado.

NOVENO: FUERZA MAYOR

En el supuesto que la producción del Programa sea impedida, retrasada, suspendida, pospuesta o interrumpida debido a un acto fortuito, huelga, disputa laboral, eventos de la naturaleza, actos terroristas, catástrofe pública, orden o acción gubernamental o por cualquier otra causa o motivo fuera del control de TVN, su obligación será excusada y las partes buscarán de buena fe y de manera conjunta, métodos alternativos que permitan seguir produciendo el Programa durante el evento de fuerza mayor.

Las Partes están de acuerdo en que la contingencia sanitaria causada por la pandemia de Covid-19 está comprendidas dentro del caso fortuito o fuerza mayor, pues pueden ser calificadas como eventos imprevistos e imposibles de resistir, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Código Civil, que pueden afectar el normal cumplimiento de las obligaciones asumidas por las Partes en el marco de este contrato, sea que se considere desde la perspectiva de la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia, sea que se considere el carácter vinculante que tienen las medidas de la autoridad que disponen restricciones y prohibiciones para determinadas actividades.

En el evento que alguna de esas circunstancias se extienda hasta una fecha posterior a la vigencia pactada para este contrato, e impida cumplir con las obligaciones asumidas por las partes, éstas se comprometen a revisar de buena fe y de la manera más pronta posible el presente Acuerdo, con miras a adoptar todas aquellas medidas destinadas a cumplir con los términos dispuestos en las cláusulas precedentes de este instrumento para la producción del Programa; y en su caso, disponer de aquellas prórrogas adicionales que resulten necesarias, si se hiciera imposible o excesivamente gravoso el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato en los términos y dentro de los plazos que correspondan. Para estos propósitos, bastará con que TVN envíe una comunicación a FOJI, solicitando la revisión y presentando un plan para abordar la producción en las nuevas condiciones. FOJI tendrá 72 horas para responder a la propuesta de TVN o realizar una contrapropuesta, lo que comunicará por escrito. Recibida la notificación TVN tendrá 72 horas para realizar las modificaciones solicitadas por FOJI o realizar observaciones a ellas. De no haber acuerdo se constituirá una mesa de trabajo para analizar el nuevo plan de producción. Esta mesa de

trabajo tendrá el plazo de 1 semana para llegar a un acuerdo. De no producirse se entenderá que el contrato ha terminado por caso fortuito o fuerza mayor sin responsabilidad para las partes. Durante el período que duren las negociaciones, ninguna de las Partes podrá iniciar acciones judiciales en contra de la otra.

DÉCIMO: INCUMPLIMIENTO

En caso de incumplimiento por parte de TVN de cualquiera de las obligaciones del presente contrato, FOJI queda autorizada para darle término de inmediato sin forma de juicio, y a retener como sanción las sumas que le adeudare y que estas sean equivalentes al valor de las obligaciones no cumplidas, sin perjuicio de iniciar las acciones civiles y demás que correspondan para obtener la indemnización de los perjuicios que por dicha actitud se haya causado a FOJI.

DÉCIMO PRIMERO: OBLIGACIONES LABORALES DE FOJI

TVN no tendrá vínculo laboral de ninguna especie con los trabajadores de FOJI, quienes se desempeñarán sin subordinación o dependencia superior inmediata con TVN. En consecuencia, TVN no será responsable del pago de sus remuneraciones, cotizaciones de seguridad social, retenciones de impuestos, descuentos legales de cualquier clase, accidentes del trabajo o enfermedades profesionales.

DÉCIMO SEGUNDO: SUPERVIVENCIA DEL CONTRATO

La falta de ejercicio de cualquiera de los derechos que se acuerdan bajo el presente no será interpretada como una renuncia tácita a los mismos.

La nulidad de cualquiera de las cláusulas o términos del presente acuerdo no afectará la validez de las demás cláusulas del acuerdo. En el supuesto que se decretare la nulidad de una cláusula, las Partes negociarán de buena fe una cláusula válida de similar espíritu y en reemplazo de la cláusula nula.

DÉCIMO TERCERO: DECLARACIÓN LEY 20.393 (RESPONSABILIDAD PENAL PERSONAS JURÍDICAS)

FOJI declara expresamente que ha tomado conocimiento de las disposiciones de la ley N° 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas por Delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo, Cohecho de Funcionario Público Nacional y Extranjero, Receptación, entre otros, publicada en el Diario Oficial del día 2 de diciembre de 2009, y sus modificaciones posteriores, por lo que garantiza a TVN, que adoptará las medidas de prevención de los delitos que resulten necesarias y suficientes para dar cumplimiento a los

más altos estándares de probidad, buenas prácticas, y respeto a la legislación vigente y el orden público, durante toda la vigencia de la relación contractual.

Con motivo de la entrada en vigencia de dicha ley, se establece que la entrega de los servicios y/o bienes objeto del presente contrato, en caso alguno estarán sujetos a la obtención de ventajas o privilegios especiales para TVN. En cuanto a los beneficios económicos se deja expresa constancia que estos corresponden sólo a los que estipula el presente contrato.

FOJI declara expresamente que sólo participa en negocios legítimos y de acuerdo a la legislación vigente.

DÉCIMO CUARTO: DOMICILIO CONVENCIONAL Y COMPETENCIA

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y acuerdan someter a la competencia de sus tribunales de justicia los litigios que no pudieren resolver entre ellas.

PERSONERÍAS

La personería de la Sra. Paula Alessandri Prats y de la Sra. Georgina Mac-Namara Pérez para representar a **TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE**, consta de la escritura pública de fecha 15 de noviembre de 2021, otorgada en la notaría de Santiago de don Gino Paolo Beneventi Alfaro.

La personería de la Sra. María Alejandra Milada Kantor Brucher para representar a **FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE** consta de la escritura pública de fecha 13 de septiembre de 2019, otorgada en la notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello.

El presente contrato se firma en dos copias que quedan cada una en poder de las Partes.



pp. FUNDACIÓN DE ORQUESTAS
JUVENILES E INFANTILES
DE CHILE

María Alejandra Milada Kantor Brucher



pp. TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE
Paula Alessandri Prats



pp. TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE
Georgina Mac-Namara Pérez

ANEXO N° 1

**REQUISITOS TÉCNICOS DE PROGRAMAS GRABADOS PARA EXHIBICIÓN
EN TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE**

(Anexo respecto a formatos y medios digitales en HD)

Introducción

TVN ha determinado formatos que son aceptados para recepción de programas a ser emitidos por la pantalla de TVN, considerando solo formatos en los cuales exista, sin lugar a dudas, consistencia con los actuales formatos de emisión utilizados actualmente por nuestra estación.

En atención a esto se define como formato digital de recepción válido sólo el siguiente:

Alta Definición (HD).

En alta definición o HDTV se debe considerar como formato de uso el correspondiente a 1080i/60, que corresponde a una resolución de 1920x1080, barrido entrelazado a 60 cuadros por segundo y razón de aspecto 16:9. El medio implementado para recibir este material corresponde a discos ópticos XDCam de Sony, los cuales deben ser grabados tanto en 35 Mbps como en 50 Mbps. (Para óptimo resultado se recomienda 50 Mbps).

En resumen el envío de material en HD (Alta Definición) debe considerar el siguiente cuadro de parámetros:

Definición	Medio	Formato	Razón de Aspecto	Códecs
HD Alta Definición	Disco Óptico XDCam	1080i/60	16:9	MPEG2 HD422 (50 Mb/s) MPEG2, MP@HL, HQ 4:2:0 (35 Mbps)

Respecto al audio, los programas que no estén en una categoría de Serie, drama, comedia o ficción pueden entregar el material con un par estéreo, canal L y canal R en CH1 y CH2 respectivamente.

Para producciones de que estén dentro de la categoría de Series de drama, comedia o ficción, la entrega del material en lo que respecta a audio debe ser de la siguiente forma:



Formato 2021



- CH1 Programa estéreo L
- CH2 Programa estéreo R
- CH3 Diálogos
- CH4 Diálogos
- CH5 Músicas
- CH6 Músicas
- CH7 Efectos
- CH8 Efectos

Señales de Control en los Discos.

Los programas deberán traer grabadas las siguientes señales de control:

- a) TC (Time Code) en forma continua desde el inicio al término de lo grabado, incluyéndose las señales de pruebas.
- b) Al inicio de la grabación deberán incluirse, dos a tres minutos, de señal Standard de Barras Color. Agregado a la señal de video deberá venir una señal de audio consistente en un tono de 1 KHz. de un nivel de -20 DBFS en los canales 1 y 2.

ESTRUCTURA GENERAL DEL CONTENIDO.

1)BC+TC+TONOS	2)BB+ TC	3)VIDEO +AUDIOS+TC	4) BB+TC
---------------	----------	-----------------------	----------

- 1. Señal de Barras Color y señal de Time Code **CONTINUO**. Además tono de Audio de 1Khz, -20 DBFS en canales 1 y 2.

Duración: app. 2 a 3 minutos.

- 2. Señal de negro con Time Code para preroll: Duración: min. 15 segundos.
- 3. Señal del programa a exhibir, con sus respectivas señales de audio. Señalar claramente los Time Code correspondientes al **INICIO y TÉRMINO** del material a emitir (HH.MM.SS.FF). Duración: de acuerdo al programa.
- 4. Señal de negro con Time Code para señal de postroll

Duración: a lo menos 25 segundos.

Recomendaciones sobre la producción.

Es recomendable que los formatos utilizados en la producción de estos contenidos sean los mismos en que se entregará el producto final, o superiores en calidad.



El uso de formatos de menor calidad y posterior traspaso a los formatos por TVN aceptados, implicará inevitablemente una pérdida de calidad, que será evidenciada con la llegada de la televisión digital, y que puede significar el rechazo del material en su etapa de revisión técnica.

El presente Anexo se firma en dos copias que quedan cada una en poder de las Partes.


pp. FUNDACIÓN DE ORQUESTAS
JUVENILES E INFANTILES
DE CHILE
Dirección
Ejecutiva
María Alejandra Milada Kantor Brucher




pp. TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE
Paula Alessandri Prats


pp. TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE
Georgina Mac-Namara Pérez



ANEXO N° 2

CRONOGRAMA DE EDICIÓN TVN

NOVIEMBRE		DICIEMBRE			
18	25	2	14	18	22
GRABACIONES					
1	2	3	2	2	2

El presente Anexo se firma en dos copias que quedan cada una en poder de las Partes.



pp. FUNDACIÓN DE ORQUESTAS
JUVENILES E INFANTILES
DE CHILE

María Alejandra Milada Kantor Brucher





pp. TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE

Paula Alessandri Prats



pp. TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE

Georgina Mac-Namara Pérez

